

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se le requiera al pagador ENTIDADES BANCARIAS allegado el 13 de octubre de 2020., Sírvase Proveer. 14 de octubre de 2020.



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
Demandado: Jorge Hernan Medina Arce
Radicación Nro. 76248408900220190047800
Auto de Sust. Nro. 347

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, requerir a al pagador ejército nacional por encontrarse conforme a lo establecido por el Art. 593 núm. 9 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador ENTIDADES BANCARIAS Y RAMA JUDICIAL, a efecto de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el interlocutorio Nro. 787 del 1 de octubre de 2020 en el cual se ordenó lo siguiente, “**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros que el señor **JORGE HERNAN MEDINA ARCE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1114815288 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de las medidas cautelares, el límite del embargo es de \$10.000.000. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que reciba el demandado **JORGE HERNAN MEDINA ARCE** como empleado de la RAMA JUDICIAL del poder público en la ciudad de Cali **LIBRAR** el oficio respectivo al pagador y a las entidades bancarias mencionadas en el numeral anterior, a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.”

SEGUNDO: EXPEDIR el oficio respectivo para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 37 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 15 de octubre de 2019.

Oficio Nro. 507

SEÑOR PAGADOR:
ENTIDADES
BANCARIAS

RAMA JUDICIAL.

REFERENCIA : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA**
DEMANDADO : **JORGE HERNAN MEDINA ARCE**
RADICACIÓN : **7624840890022019-00-478-00**

Cordial saludo.

Comedidamente me permito informarle que mediante auto INTERLOCUTORIO 347 de la fecha se ordenó **“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado Héctor Fabio León Palomino identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.829.925 como empleado del ejército nacional. **LIBRAR** el oficio respectivo al pagador y a las entidades bancarias mencionadas en el numeral anterior, a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante. **SEGUNDO: EXPEDIR** el oficio respectivo para los fines legales pertinentes.”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaría